

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMIRA ODEH VERA
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE ROJAS OVIEDO y CLAUDIA LILIANA PÁEZ ROJAS.
RADICADO: 680014003018-2019-00606-01

CONSTANCIA: En conocimiento del señor Juez, el presente recurso de apelación contra una sentencia judicial, radicado en la Secretaría del Juzgado el día 21 de julio. Se informa igualmente que el recurso fue presentado dentro del término y la oportunidad legal. Bucaramanga, 8 de octubre de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ref. 2019-00606-00

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En razón a que se cumplen con los requisitos que exige el numeral 1º e inciso segundo del numeral 3º del artículo 322 del C.G.P., se **ADMITE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** el recurso de apelación que interpone la demandada por concurso de su apoderado, contra la sentencia anticipada proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga el día treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020), dentro del proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA, propuesto por AMIRA ODEH VERA, contra CARLOS ENRIQUE ROJAS OVIEDO y CLAUDIA LILIANA PÁEZ ROJAS.

Por la Secretaría del juzgado comuníquese al *a quo* que la apelación de la sentencia se admite en el efecto **DEVOLUTIVO y NO en el SUSPENSIVO**, de acuerdo con los parámetros desarrollados en los cánones 323 y 325 del CGP.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo señala el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 327 del Código General del Proceso, el apelante dentro de los cinco (5) días siguientes a más tardar deberá sustentar el recurso, so pena de declararlo desierto, por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin:
j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora, si del escrito de sustentación se acredita haber enviado copia a los demás sujetos procesales por un canal digital, en cuanto al traslado para su pronunciamiento en el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 14 *ibídem*, se dará aplicación por la Secretaría del Juzgado a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De lo contrario, de la sustentación que se presente córrase traslado a la contraparte para su pronunciamiento, atendiendo la Secretaría el mismo término plasmado en el inciso anterior, en convergencia con lo que determina el inciso 3 del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría contrólense con rigor los términos en armonía con lo regulado en el artículo 109 del CGP, y en debida oportunidad ingrese el expediente al Despacho para proveer la decisión que en derecho corresponda.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMIRA ODEH VERA
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE ROJAS OVIEDO y CLAUDIA LILIANA PÁEZ ROJAS.
RADICADO: 680014003018-2019-00606-01

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 082 del 01 de diciembre de 2020.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98d769851c38140c58ab96370c370d120ed2368a61b9d397b4a6e075d83f38
a8**

Documento generado en 30/11/2020 02:22:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**